



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN  
EDUCATIVA LOCAL N° 003560 2019-ED/SAN IGNACIO.  
SAN IGNACIO;**

10 JUN. 2019

**VISTO;** el expediente N° 4199 de fecha 23 de enero del 2019, sobre solicitud de pago de remuneraciones devengadas, documentación que en 12 folios útiles se adjunta;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente del visto, de fecha 23 de enero del 2019, la docente cesante LUCIA HAYDEE GARRIDO TICLIAHUANCA, solicita el pago de sus remuneraciones devengadas que asciende a la suma de S/. 3,693.65 soles, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 1994; abril y noviembre de 1995 y de los meses de enero, marzo y junio de 1997, al haberse desempeñado en ese entonces en el cargo de profesor de aula en la IE N° 16487-Perico y en la IE N° 16471-La Coipa;

Al respecto cabe recalcar que los supuestos adeudos correspondientes a los años 1994, 1995 y 1997, han sido generados por la UGEL - Jaén, por cuanto, en aquellos años la jurisdicción de San Ignacio pertenecía administrativa y presupuestalmente a dicha Ejecutora y que a partir del año 2002, se crea la Unidad Ejecutora N° 304 - UGEL San Ignacio, y a partir de esa fecha asume la competencia administrativa y presupuestal de la jurisdicción de San Ignacio, no habiéndose transferido además deudas pendientes de la UGEL Jaén a ésta sede administrativa;

Que, asimismo su derecho **HA PRESCRITO**, al haber transcurrido aproximadamente 25 años de haber ocurrido los supuestos adeudos; de conformidad a los considerandos del Acuerdo Plenario de Autoridad Nacional del Servicio Civil de fecha 17 de diciembre del 2012, Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR-TSC, sobre prescripción de los derechos laborales del Decreto Ley N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que estable los plazos de prescripción de los derechos laborales, aplicables supletoriamente a la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED: "Los plazos de prescripción señalados en el presente precedente de la resolución de Sala Plena, se computan del modo que se precisa a continuación: (i) El plazo de prescripción de tres (3) años establecido en el artículo 105° del Reglamento del Decreto Ley N° 11377 se cuenta a partir del momento en el cual se originó el derecho, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo (hasta el 27 de julio de 1980)"; (ii) El plazo de prescripción de quince (15) años establecido en el artículo 49° de la Constitución de 1979 se cuenta desde el día siguiente al día que se extingue la relación de trabajo. (entre el 28 de julio de 1980, el 30 de diciembre de 1993); (iii) El plazo de prescripción de diez (10) años establecido en el inciso 1 del artículo 2001° del Código Civil (del 30 de diciembre de 1993 al 23 de diciembre de 1998), se cuenta desde el día en que se originó el derecho o cesó el impedimento para su ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1993° del mencionado cuerpo normativo; (iv) El plazo de prescripción de dos (2) años establecido en el artículo único de la Ley N° 27022 (rige entre el 24 de diciembre de 1998 y el 22 de julio del 2000), se cuenta desde el día siguiente al día que se







“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

**extingue la relación de trabajo, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo y (v) El plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el artículo único de la Ley N° 27321 se cuenta desde el día siguiente al día que se extingue la relación de trabajo (23 de julio del 2000), de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo.”;**

Que, así mismo, la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019 - Ley N° 30879, que en su **Artículo 6° “se prohíbe expresamente el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente”**, concordante con el con el inciso 4.2) del Artículo 4° de la misma ley en donde refiere que: **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;**

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000394-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 31 de mayo del 2019, expedido por el Área de Asesoría Legal, y con las atribuciones conferidas por la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019 - Ley N° 30879, Ley de Reforma Magisterial N° 29944, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada por la docente cesante LUCIA HAYDEE GARRIDO TICLIAHUANCA, sobre pago de sus remuneraciones devengadas que asciende a la suma de S/. 3,693.65 soles, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 1994; abril y noviembre de 1995 y de los meses de enero, marzo y junio de 1997, al haberse desempeñado en ese entonces en el cargo de profesor de aula en la IE N° 16487-Perico y en la IE N° 16471-La Coipa; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.





*"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** que la Unidad de Trámite

Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
**Director de Programa Sectorial III**

**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO**

OCG/D.UGELSI  
FOSO/AGA  
MRBC/AAJ

